

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **12.960.497**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 343
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2021-0275
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Los Celios Vereda: Argentina Municipio: Ipiales Departamento: Nariño Correo electrónico: NR
<u>Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.</u>	

Dado en San Juan de Pasto a los 24 días del mes de enero de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco – San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Conmutador: 3203509714 – Extensión: 2001 - 2011

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO ADMINISTRATIVO No. 34 DEL 24 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ACTO FORMULACIÓN DE CARGOS No. 343 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR
C.C. No. NIT No. 12.960.497
Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2021-0275

La Gerencia Seccional Nariño, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución 2442 de 2013, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015, la Ley 395 de 1997, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante acto de formulación de cargos No. 343 del 21 de septiembre de 2021, esta Gerencia Seccional resolvió iniciar actuación administrativa en contra de la LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR, por presuntamente incumplir resolución No. 094484 del 2021, modificada por las resoluciones 096591 y 099999 de 2021, por no vacunar contra la fiebre aftosa en el primer ciclo de 2021.

Que revisado el expediente se puede constatar que la administración adelantó las actuaciones en contra de la LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR identificándolo bajo el número de cédula No. 12.960.497, constatándose que existe error de transcripción en la parte introductoria del acto de formulación de cargos No. 343 del 21 de septiembre de 2021, específicamente en lo que respecta a la citación de la ciudad donde se localiza el predio considerándose éste un error meramente formal.

Que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En virtud de lo anterior, La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

RESUELVE:

Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco – San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.
Conmutador: 3203509714 – Extensión: 2001 - 2011
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

52.800.21
San Juan De Pasto,

I.C.A. 07/02/2024 08:48
Al Contestar cite este No.: **32242100095**
Origen: Gerencia Seccional Nariño
Destino: LEONARDO ANTONIO ORTEGA
Anexos: Fol:1

Señor
LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR
Tel: 3203771120
Predio Los Celios
Predio: Los Celios
Vereda: Argentina
Ipiales, Nariño

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo No. 34 del 24 de enero de 2024 - Expediente:
NAR.2.32.0-82.001.2021-0275

Respetado(a) señor(a)

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 se le comunica la **Acto Administrativo No. 34 del 24 de enero de 2024** proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, dentro del proceso No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0275, de la cual se adjunta copia íntegra y gratuita.

Se le advierte que contra dicho acto NO procede el RECURSO alguno.

Atentamente,


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño

Elaboró: Angelica Maria Lopez Diaz

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte introductoria del acto de formulación de cargos No. 343 del 21 de septiembre de 2021, el cual quedarán así:

"La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 12.960.497, como titular del predio denominado "Los Celios", ubicado en la vereda ARGENTINA, municipio de IPIALES, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 094484 del 2021, modificada por las resoluciones 096591 y 099999 de 2021; por, presuntamente NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2021."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del acto de formulación de cargos No. 343 del 21 de septiembre de 2021 continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo Bo: Angélica María López Díaz

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 343 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0275

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.960.497**, como titular del predio denominado "**LOS CELIOS**", ubicado en la vereda **ARGENTINA**, municipio de **PASTO**, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución No. 094484 del 31/03/2021, modificada por las resoluciones No. 096591 del 05/05/2021, y la resolución No.099999 del 02/07/2021; por, presuntamente **NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2021.**

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Que el señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.960.497**, en calidad de titular del predio denominado "**LOS CIELOS**", ubicado en la vereda **ARGENTINA**, municipio de **IPIALES**, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día Veintidos (22) de junio de 2021, el vacunador, señor **EDGAR EDWIN ARTEAGA INBACUAN**, identificado con C. C. **1.123.333.134**, realizó visita al predio denominado "**LOS CELIOS**", ubicado en la vereda **ARGENTINA**, municipio de **IPIALES**, departamento de Nariño, cuyo titular es el señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No **12960497**, para efectos de llevar a cabo la vacunación; sin embargo, presuntamente el señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, se negó vacunar Once (11) bovinos.
2. Como consecuencia de lo anterior, al señor **EDGAR EDWIN ARTEAGA INBACUAN** no le fue posible cumplir con el propósito de la visita por lo cual en la misma fecha se levantó el acta de predio no vacunado No. **3392482** documento que fue firmado por el señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**.

III. CARGOS

Que el señor **LEONARDO ANTONIO ORTEGA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No **12960497**, presuntamente se encuentra incurso en la violación de la resolución No. 094484 del 31/03/2021, modificada por las resoluciones No. 096591 del 05/05/2021, y la resolución No.099999 del 02/07/2021; establecidas por el Instituto

Colombiano Agropecuario "ICA", por, **PRESUNTAMENTE NO HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2021**, Once (11) bovinos que se encontraban en su predio.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No vacunado número **3392482** generada el día Veintidos (22) de Junio de 2021 **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 395 de 1997
Resolución 1779 de 1998
Resolución 047 de 2005.
Decreto 1071 de 2015
Ley 1955 de 2019
Resolución No. 094484 de 2021
Resolución No. 096591 de 2021
Resolución No.099999 de 2021

V. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VI. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


CARMEN ISABEL ROSERO MONTAÑO
GERENTE (E)

**Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño**

Proyectó: Jusely Vaneza Ruiz
Revisó: Juan Carlos Hurtado
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz